

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Marzo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^o Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el día 28 de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2205.—DECRETO del C. N. erigiendo en común el puesto cantonal de Petit-Trou, bajo la denominación de “Enriquillo.”

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á la solicitud dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes del puesto cantonal de Petit-Trou, Distrito de Barahona, en fecha 20 de Febrero del presente año, pidiendo su erección en común; y

Considerando: que á más del número suficiente de sus habitantes y de lo extenso de su jurisdicción, concurren en dicho puesto cantonal todas las circunstancias favorables para que aspire con justicia á lo solicitado.

Vista la 29 atribución del artículo 25 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1^o Queda erigido en común el puesto cantonal de Petit-Trou, bajo la denominación de “Enriquillo”, cuyo nombre reemplazará en lo sucesivo y en todo acto oficial al anterior.

Art. 2^o Sus límites serán los mismos que lo demarcan hoy como puesto cantonal del distrito de Barahona.

Art. 3^o El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones en Santo Domingo, Capital de la República, el día 1^o del mes de Abril de 1884, año 41 de la